GACETA PARLAMENTARIA

MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2026

GACETA No. 238

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 11

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA FAMILIAR. 12

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, AL SUBTITULO SÉPTIMO, DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 17

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE BENEFICIO COMUNITARIO DE LOS APOYOS FORESTALES. 23

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS Y UN 52 TER A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE JÓVENES EMPRENDEDORES INDÍGENAS. 34

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, IVÁN SOTO MENDÍA, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PODER JUDICIAL. 42

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO,

IVÁN SOTO MENDÍA, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL. 53

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MARTIN VIVANCO LIRA, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, Y MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS. 59

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. 64

LECTURA A LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LOS MUNICIPIOS DE: GUADALUPE VICTORIA, VICENTE GUERRERO, GUANACEVÍ, TAMAZULA, SANTIAGO PAPASQUIARO, PUEBLO NUEVO, SANTA CLARA, NOMBRE DE DIOS, EL ORO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, MEZQUITAL, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN DIMAS, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PENÓN BLANCO, SAN JUAN DEL RÍO, CUENCAMÉ, TOPIA, CANATLÁN, NUEVO IDEAL, TEPEHUANES, RODEO, ASÍ COMO LOS QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025. 71

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 378 APROBADO EN FECHA 24 DE MARZO DE 2026 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 27 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2026. 72

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SUCESOS" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 79

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 80

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN. 81

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN. 82

CLAUSURA DE LA SESIÓN 83

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
27 de octubre de 2026

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día **21 de octubre de 2026.**

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforma el artículo 58 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango,** en materia de **Justicia familiar.**

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un Capítulo II BIS, al Subtitulo Séptimo, del Título Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un artículo 69 BIS a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango** en materia de **Beneficio comunitario de los apoyos forestales.**

(Trámite)

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se adicionan los artículos 52 BIS y un 52 TER a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango** en materia de **Jóvenes emprendedores indígenas.**

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Julián César Rivas B Nevárez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Iván Soto Mendía, Verónica González Olguín, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango, **por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** en materia de **Organización interna del Poder Judicial.**

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Julián César Rivas B Nevárez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Iván Soto Mendía, Verónica González Olguín, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango, **por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango,** en materia de **Elección de integrantes del Poder Judicial.**

(Trámite)

10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ernesto Abel Alanís Herrera, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Martin Vivanco Lira, Héctor Herrera Núñez, y María del Rocío Rebollo Mendoza, Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, **por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica de Durango,** en materia de **Protección a servidores públicos.**

(Trámite)

11o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Justicia, **por el que se reforma el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango.**

12o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

13o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

14o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

15o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

16o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

17o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

18o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Santa Clara, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

19o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

20o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de El Oro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

21o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de General Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

22o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Mezquital, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

23o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

24o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de San Dimas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

25o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

26o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

27o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

28o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de San Juan del Río, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

29o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

30o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

31o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

32o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Nuevo Ideal, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

33o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

34o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

35o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

36o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

37o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

38o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

39o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

40o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene la cuenta pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.**

41o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **por el que se reforma el párrafo segundo del artículo décimo segundo del Decreto número 378 aprobado en fecha 24 de marzo de 2026 y publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado número 27 de fecha 02 de abril de 2026.**

42o.- **Asuntos Generales.**

Pronunciamiento denominado **“SUCESOS”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación.**

Pronunciamiento denominado **"ACCIONES DE GOBIERNO"** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación.**

43o.- Clausura de la Sesión.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento:	**Trámite:**
Oficio S/N.- Presentados por los Presidentes Municipales de Coneto de Comonfort, Canelas y San Dimas, Dgo., mediante los cuales remiten Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabulador de Sueldos y Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027, de dichos municipios.	Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento:	**Trámite:**
Oficio No. HCE/SSJ/170/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos de este H. Congreso del Estado, mediante el cual remite copia de los puntos resolutivos de la Controversia Constitucional 250/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Clara, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026.	Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que haga el trámite correspondiente.
Documento:	**Trámite:**
Oficio No. HCE/SSJ/172/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos de este H. Congreso del Estado, mediante el cual remite copia de los puntos resolutivos de la Controversia Constitucional 301/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026.	Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que haga el trámite correspondiente.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA FAMILIAR.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango,** en materia de **justicia familiar**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La búsqueda de un sistema de justicia accesible, eficiente y equitativo ha sido una constante en la historia de las sociedades modernas, reflejando un compromiso universal con la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales.

Desde la antigüedad, la justicia ha sido considerada un pilar esencial para la convivencia pacífica y el desarrollo social. En la era contemporánea, los tratados internacionales y las declaraciones de derechos humanos han reafirmado la importancia de garantizar que todas las personas, sin distinción, puedan acceder a mecanismos judiciales que respondan a sus necesidades específicas y protejan sus derechos con prontitud y eficacia.

A nivel internacional, la evolución del derecho y la administración de justicia ha estado marcada por un creciente reconocimiento de la diversidad de situaciones y contextos que enfrentan las personas al buscar justicia.

Organismos como las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han subrayado la necesidad de adaptar los sistemas judiciales para atender con especial sensibilidad y eficacia a grupos vulnerables y regiones con dificultades estructurales.

La justicia no puede ser un privilegio reservado a unos pocos, sino un derecho universal que debe ser garantizado con particular atención en aquellos lugares donde las barreras geográficas, sociales o económicas dificultan el acceso a tribunales especializados y adecuados.

En México, la historia del Poder Judicial ha estado estrechamente ligada a la construcción de un Estado democrático y de derecho, donde la justicia sea un instrumento real para la protección de los derechos de todas las personas.

A lo largo de las reformas constitucionales y legales, se debe buscar avanzar en la consolidación de un sistema judicial más cercano a la ciudadanía, con mayor transparencia y especialización. Sin embargo, persisten retos significativos, especialmente en regiones y municipios con rezagos históricos en el acceso a la justicia.

Estas zonas enfrentan limitaciones que van desde la falta de infraestructura adecuada hasta la escasez de juzgados especializados que puedan atender con la debida profundidad y sensibilidad materias tan cruciales como las que afectan el núcleo familiar.

La justicia familiar es un ámbito que requiere una atención particular, pues en ella se resuelven conflictos que impactan directamente en la vida cotidiana, la estabilidad emocional y el bienestar de las personas, especialmente de los más vulnerables como los niños, las mujeres y los adultos mayores.

La existencia de juzgados especializados en esta materia no solo garantiza una mayor eficacia en la resolución de los casos, sino que también promueve un trato más humano, cercano y respetuoso hacia quienes acuden en busca de justicia. En regiones donde el acceso a la justicia es limitado, la creación de estos juzgados especializados representa una esperanza tangible para miles de familias que necesitan respuestas claras, justas y oportunas.

Es fundamental reconocer que la justicia no puede ser homogénea ni indiferente a las particularidades de cada región o comunidad. La diversidad social y geográfica de Durango exige soluciones que respondan a las realidades concretas de sus municipios y regiones más rezagadas. Priorizar la creación de juzgados especializados en materia familiar en estos contextos es un acto de justicia social y de compromiso con la igualdad, que busca reducir las brechas existentes y acercar los servicios judiciales a quienes más lo necesitan. Esta medida no solo fortalece el sistema judicial, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa, solidaria y cohesionada.

Además, esta iniciativa refleja un profundo respeto por la dignidad humana y el derecho de cada persona a vivir en un entorno familiar protegido y armonioso. La justicia especializada en materia familiar permite atender con mayor sensibilidad y profesionalismo los conflictos que afectan la estructura y el bienestar familiar, promoviendo soluciones que favorezcan la reconciliación, la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros.

En un contexto donde la justicia debe ser un instrumento de paz y equidad, esta prioridad se convierte en un paso decisivo para garantizar que nadie quede excluido o desatendido por las limitaciones estructurales del sistema.

La presente propuesta responde a un llamado urgente y necesario para fortalecer el acceso a la justicia en las regiones y municipios con mayores rezagos, reconociendo que la especialización judicial es un camino indispensable para lograr una justicia más efectiva, humana y cercana a la ciudadanía.

Es un compromiso con la equidad, la inclusión y la protección de los derechos fundamentales, que busca transformar la realidad de quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a un sistema judicial digno y eficiente. Solo a través de acciones concretas y decididas podremos construir un Poder Judicial que verdaderamente sirva a toda la sociedad, garantizando justicia para cada familia y para cada persona en Durango.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con el propósito de precisar que en el caso de las regiones o municipios con mayor rezago en acceso a la justicia donde existan juzgados mixtos, se dará preferencia a la creación de juzgados especializados en materia familiar.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 58** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 58. En los distritos judiciales diversos al de la Capital, habrá juzgados de Primera Instancia con competencia para conocer de las materias civil, penal, mercantil y familiar, con excepción de aquéllos en que existan especializados por materia.

En el caso de las regiones o municipios con mayor rezago en acceso a la justicia donde existan juzgados mixtos, se dará preferencia a la creación de juzgados especializados en materia familiar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de octubre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, AL SUBTITULO SÉPTIMO, DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS DENOMINADO "COHABITACIÓN FORZADA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO", AL SUBTÍTULO SÉPTIMO, DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro País actualmente todas las legislaciones civiles vigentes establecen como requisito para contraer matrimonio la mayoría de edad.

Sin embargo, existe un fenómeno social, al cual no se la ha puesto la atención debida, consiste, en los casos en los cuáles a la persona menor de edad se le obliga o manipula para adoptar **un modo**

de vida idéntico al de un matrimonio sin que se contraiga un vínculo jurídico formal entre ella y otra persona, frecuentemente adulta, conocido dicho fenómeno como **cohabitación forzada.**

Es decir, esta práctica consiste en inducir u obligar a niñas, niños y adolescentes a vivir con personas de igual forma menores de edad o peor aún, mayores de 18 años, en condiciones similares a las de un matrimonio.
Es importante diferenciar la prohibición que en la actualidad ya existe en nuestro país respecto del matrimonio infantil con estas prácticas que en algunas comunidades persisten por ser prácticas consuetudinarias (es decir usos y costumbres), donde niñas y adolescentes son forzados a vivir en unión con personas ya sea en su misma condición o peor aún con adultos.

Estas situaciones las exponen a abandono escolar, embarazos tempranos, violencia física y psicológica, y perpetuación del ciclo de pobreza, daños irreversibles que no podemos permitir vivan nuestras infancias.

Las niñas y adolescentes obligadas a cohabitar ven truncados sus proyectos de vida, lo que afecta no solo a las víctimas directas, sino también al tejido social, pues se normaliza la violencia y la desigualdad de género.

Resulta indispensable subrayar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir experiencias acordes a su edad: a jugar, a estudiar, a crecer en entornos seguros, a construir amistades y a desarrollarse sin presiones, ni responsabilidades adultas que no les corresponden. Forzarlos a cohabitar en relaciones semejantes al matrimonio es arrebatarles su infancia y adolescencia, privándolos de la oportunidad de desarrollarse plenamente y disfrutar de una etapa fundamental irrepetible.

No debemos dejar de lado que este hecho tiene que ser analizado desde una perspectiva de protección de la niñez, recordando que las personas menores de edad, requieren de una protección jurídica especial, debido a que tienen habilidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales distintas a las de una persona adulta, es decir su grado de madurez, no les permite tomar decisiones responsables, por tanto, recae esta responsabilidad en el Estado, de velar por los intereses de nuestras infancias.

Al legislar en esta materia, el Estado contribuye a la construcción de comunidades más justas y seguras. La tipificación en Durango enviará un mensaje claro de cero tolerancias hacia estas prácticas.

La protección que se propone no se limita a la creación del tipo penal, sino que atiende también a aquellas circunstancias que pueden incrementar la gravedad de la conducta y colocar a la víctima en una situación de mayor vulnerabilidad. Por ello, además de establecer la conducta básica de cohabitación forzada, la presente iniciativa contempla circunstancias agravantes que permiten que la respuesta penal sea proporcional a las condiciones en que se comete el delito y al grado de afectación producido en la víctima.

En primer término, se considera necesario agravar la pena cuando, para establecer la convivencia o para impedir que la víctima la abandone, el sujeto activo emplee violencia física o psicológica, amenaza, intimidación o coacción. Esta circunstancia reconoce que la afectación no necesariamente termina con el inicio de la convivencia, pues una persona que ha sido colocada en una relación equiparable al matrimonio puede ser sometida posteriormente a mecanismos de violencia o intimidación destinados a impedir que pueda abandonarla. De esta manera, la propuesta atiende no solamente al momento en que se origina la cohabitación forzada, sino también a las conductas encaminadas a mantener a la víctima dentro de ella en contra de su voluntad.

Asimismo, se considera necesario establecer una agravante cuando quien cometa el delito ejerza sobre la víctima la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o tenga a su cargo su cuidado, educación o protección, y se aproveche de dicha relación para cometer el delito. En estos casos existe un especial deber de protección frente a la víctima, por lo que el aprovechamiento de una relación de autoridad, confianza o cuidado incrementa la gravedad de la conducta, al convertir precisamente la posición que debía servir para garantizar su bienestar en un medio para someterla a una convivencia forzada.

De igual manera, se contempla como circunstancia agravante que el sujeto activo obtenga, solicite, prometa o procure para sí o para otra persona un beneficio económico o patrimonial con motivo de la cohabitación forzada. Con ello se busca reconocer una mayor gravedad cuando la imposición de la convivencia se encuentra vinculada con un interés económico o patrimonial, pues en estos supuestos la víctima deja de ser únicamente objeto de una decisión impuesta sobre su proyecto de vida y se convierte además en medio para la obtención de un beneficio por parte de quien interviene en la conducta delictiva.

Finalmente, se propone una protección reforzada cuando la víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana. Esta circunstancia no pretende atribuir a dichos pueblos o comunidades la realización de la cohabitación forzada, ni estigmatizar sus usos, costumbres o formas de organización comunitaria. Por el contrario, reconoce que determinadas víctimas pueden enfrentar condiciones particulares de vulnerabilidad o barreras adicionales para el ejercicio y defensa de sus derechos, por lo que resulta necesario que el Estado adopte una respuesta penal reforzada cuando concurran dichas circunstancias. Esta previsión guarda, además, congruencia con el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal, que contempla actualmente el incremento de la pena cuando la víctima pertenece a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

En este sentido, la presente iniciativa busca armonizar la legislación penal del Estado de Durango con el marco federal vigente en materia de cohabitación forzada, pero al mismo tiempo propone una protección reforzada mediante la incorporación de circunstancias que permiten atender distintas formas de agravación de la conducta. Con ello, Durango no solamente incorpora a su legislación una conducta que ya se encuentra reconocida por el Código Penal Federal, sino que establece una respuesta penal acorde con las diversas formas en que puede presentarse esta conducta y con las condiciones particulares de vulnerabilidad en que puede encontrarse la víctima.

La incorporación del delito de cohabitación forzada al Código Penal del Estado de Durango no solo responde a la necesidad de armonizar nuestra legislación con el marco penal federal, sino al compromiso del Estado de garantizar una protección efectiva frente a conductas que afectan gravemente la libertad, dignidad, integridad y proyecto de vida de las personas que se encuentran en alguna de las condiciones de vulnerabilidad previstas en el tipo penal. Al establecer circunstancias agravantes relacionadas con el empleo de violencia, amenazas o intimidación, el abuso de relaciones de autoridad o cuidado, la obtención de beneficios económicos o patrimoniales y determinadas condiciones de vulnerabilidad de la víctima, se pretende que la respuesta penal corresponda a la gravedad concreta de los hechos, reafirmando que ninguna práctica cultural, social o económica puede justificar la vulneración de los derechos humanos.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se adiciona un Capítulo II Bis denominado "**Cohabitación Forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo"**, al Subtítulo Séptimo, del Título Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS

COHABITACIÓN FORZADA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO

ARTÍCULO 283 BIS. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione, promueva o facilite que una o varias de estas personas se unan informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de establecer o mantener una convivencia constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

ARTÍCULO 283 TER. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. Para establecer la convivencia o impedir que la víctima la abandone, el sujeto activo emplee violencia física o psicológica, amenaza, intimidación o coacción;

II. El delito sea cometido por quien ejerza sobre la víctima la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o tenga a su cargo su cuidado, educación o protección, y se aproveche de dicha relación para cometer el delito;

III. El sujeto activo obtenga, solicite, prometa o procure para sí o para otra persona un beneficio; o

IV. Pertenencia de la víctima a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 27 de octubre de 2026

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ **DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ **DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA **DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE BENEFICIO COMUNITARIO DE LOS APOYOS FORESTALES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la "COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN", de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **BENEFICIO COMUNITARIO DE LOS APOYOS FORESTALES,** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo forestal de Durango debe traducirse en beneficios concretos para las personas y comunidades que habitan sus regiones forestales. La conservación de los bosques, su aprovechamiento sustentable y el bienestar de la población requieren una política pública que conecte los apoyos gubernamentales con las necesidades del territorio y permita verificar sus resultados.

La presente iniciativa propone adición a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, para establecer una prioridad en la asignación de los apoyos del Fondo Forestal Estatal a proyectos que generen beneficios directos y verificables para ejidos, comunidades y localidades de las regiones forestales de la entidad.

Esta prioridad se acompañará de criterios objetivos y públicos, identificación de los lugares beneficiados, metas verificables y participación de la población. Asimismo, se propone publicar un informe anual que permita conocer los proyectos apoyados, su ubicación, los montos autorizados y ejercidos, así como sus avances y resultados.

La importancia de esta medida encuentra sustento en la dimensión territorial de la actividad forestal. De acuerdo con los resultados definitivos del Censo Agropecuario 2022 del INEGI, Durango cuenta con aproximadamente cuatro millones de hectáreas con aprovechamiento forestal. Esta cifra describe la superficie identificada por el censo bajo ese aprovechamiento y debe distinguirse de la superficie forestal total de la entidad.

El mismo instrumento estadístico registró 789 unidades de producción forestal activas en el estado. Estas unidades constituyen una referencia sobre la organización económica de la actividad, sin equivaler al número de familias, personas trabajadoras o núcleos agrarios vinculados con ella. Su presencia confirma la necesidad de diseñar apoyos que puedan identificarse territorialmente y evaluarse según sus beneficios.

La relevancia de Durango también se aprecia en las estadísticas nacionales de la SEMARNAT. Para 2024, la producción forestal maderable del país alcanzó aproximadamente 7.3 millones de metros cúbicos rollo; Durango, Chihuahua, Oaxaca, Tabasco y Michoacán aportaron conjuntamente el 71.38 por ciento. Esta participación conjunta sitúa a nuestra entidad entre los principales estados productores.

La contribución de las regiones forestales comprende también las tareas necesarias para conservar los ecosistemas. Como referencia nacional, la CONAFOR informó que el sector social y privado aportó el 38.6 por ciento de los días - persona acumulados en el combate de incendios durante 2024. Aunque este porcentaje corresponde al conjunto del país, muestra la importancia de la colaboración social en la protección forestal.

Estos datos permiten reconocer una relación fundamental: la continuidad de la actividad forestal depende tanto de la capacidad productiva como de la participación de quienes cuidan y manejan los recursos. Por ello, resulta razonable que la asignación de los apoyos públicos valore expresamente los beneficios que los proyectos pueden producir para la población de las regiones forestales.

La necesidad de esta reforma se ubica en el diseño de la ley. Los fines generales de conservación, financiamiento y desarrollo productivo requieren complementarse con una regla expresa que vincule la selección de proyectos con sus resultados comunitarios. Esa regla permitirá explicar con mayor claridad por qué un proyecto merece prioridad y cómo se comprobará el beneficio comprometido.

El fundamento constitucional de la propuesta parte del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a un medio ambiente sano y obliga al Estado a garantizarlo. A su vez, el artículo 25 vincula el desarrollo nacional con la sustentabilidad y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

En el ámbito local, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y establece responsabilidades para su conservación. También declara prioritarias la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El artículo 40 de la propia Constitución estatal ofrece un sustento especialmente relacionado con esta iniciativa. Ordena orientar las políticas económicas y sociales hacia la mejoría de las condiciones de vida y el desarrollo equilibrado de las regiones; además, contempla el fomento de la actividad forestal mediante infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

La propuesta se inscribe en el régimen de concurrencia ambiental previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución federal. Su contenido desarrolla la orientación de un instrumento estatal de apoyo forestal, dentro de las atribuciones locales y con respeto a la distribución de competencias entre la Federación, el estado y los municipios.

Esta orientación encuentra antecedentes directos en la legislación forestal de Durango. Su artículo 41 dispone que el estado y los municipios deberán garantizar que los recursos forestales ubicados en pueblos y comunidades indígenas impulsen su desarrollo económico y social, mediante la conservación, el aprovechamiento y la restauración de esos recursos.

Por su parte, el artículo 65 exige eficacia, selectividad y transparencia en los programas e instrumentos económicos forestales. El artículo 66 vincula la programación anual con la autorización presupuestaria del Congreso. La iniciativa desarrolla estas disposiciones al precisar un criterio de prioridad social y territorial que deberá observarse en la asignación de apoyos.

El artículo 69 ya establece al Fondo Forestal Estatal como instrumento para promover la conservación, el aprovechamiento sustentable, la restauración y la integración de la cadena productiva. También prevé distintas fuentes de financiamiento, entre ellas aportaciones gubernamentales, donaciones, ingresos por bienes y servicios ambientales y determinados ingresos derivados de infracciones a la legislación forestal.

Durango cuenta, además, con experiencia administrativa en el otorgamiento de estos apoyos. La convocatoria estatal del fideicomiso forestal correspondiente a 2025 incluyó a ejidos, comunidades, pequeños propietarios, asociaciones y grupos de mujeres. Entre sus conceptos contempló apoyos máximos de 400 mil pesos para rehabilitación de caminos forestales y de 500 mil pesos para modernización de infraestructura industrial forestal.

Este antecedente muestra que existe una base institucional sobre la cual puede operar la reforma. La aportación legislativa consiste en incorporar una obligación permanente de valorar el beneficio comunitario, identificar sus destinatarios territoriales y comunicar sus resultados, de manera que estos elementos orienten las disposiciones de operación y las decisiones de asignación.

La protección ambiental y el beneficio social que persigue la iniciativa también encuentran apoyo en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Primera Sala, en la tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.), registro digital 2018633, explicó que el derecho a un medio ambiente sano comprende una dimensión de protección de la naturaleza y otra vinculada con los derechos de las personas.

Este criterio orienta una lectura integral de la propuesta: los proyectos deberán producir beneficios comunitarios mediante acciones compatibles con la conservación de los ecosistemas. El mejoramiento de infraestructura forestal, por ejemplo, deberá guardar relación con el manejo sustentable y observar las disposiciones ambientales aplicables, en congruencia con los artículos 72 y 73 de la ley estatal.

Respecto de la prioridad propuesta, resulta pertinente la jurisprudencia 1a./J. 55/2006, registro digital 174247, sobre los criterios para determinar si el legislador respeta el principio de igualdad. La Primera Sala sostuvo que las distinciones legislativas deben responder a una finalidad constitucionalmente válida, ser adecuadas para alcanzarla y mantener una relación proporcional con el objetivo perseguido.

Conforme a ese parámetro, la prioridad comunitaria persigue fines reconocidos por las constituciones federal y estatal: desarrollo regional, bienestar social y sustentabilidad. El beneficio directo y verificable constituye un elemento relacionado con esos fines. Además, la preferencia operará entre proyectos que satisfagan los requisitos aplicables y respetará las prioridades ya reconocidas por la ley.

La exigencia de criterios objetivos y públicos permitirá que esta preferencia se aplique mediante razones comprobables. Las disposiciones de operación podrán valorar, según cada modalidad, la población beneficiada, las necesidades atendidas, el alcance colectivo de la infraestructura, la participación local y los resultados ambientales, evitando que la prioridad dependa únicamente de declaraciones generales del solicitante.

También es aplicable como orientación la tesis aislada 1a. CXLV/2009, registro digital 166422, en la cual la Primera Sala desarrolló los principios constitucionales que rigen el gasto público. El criterio relaciona la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de las metas para las cuales fueron destinados.

La iniciativa traduce esos principios en obligaciones concretas: identificar el destino territorial del apoyo, establecer metas y publicar avances y resultados. La información sobre el monto ejercido permitirá conocer la aplicación financiera; la información sobre las acciones realizadas permitirá valorar si el proyecto produjo el beneficio comunitario que justificó su prioridad.

En el derecho comparado entre entidades federativas existen mecanismos semejantes que permiten identificar soluciones operativas útiles. En Jalisco, el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco dirige apoyos a personas propietarias y poseedoras de terrenos forestales, incluidos ejidos y comunidades indígenas, para actividades de manejo, conservación, producción, restauración y protección.

La documentación operativa de ese programa exige, para determinados apoyos de maquinaria e infraestructura, informes finales que comparen los resultados anteriores y posteriores al proyecto e incluyan una descripción de su impacto en la economía local y regional. Este mecanismo resulta comparable con la propuesta de Durango porque vincula el apoyo económico con beneficios que deben explicarse y comprobarse.

La aplicación del programa jalisciense también se refleja en su sistema oficial de seguimiento, que reportó una cobertura alcanzada de 3,184 personas a julio de 2026. Este registro acredita actividad operativa y muestra la posibilidad de dar seguimiento público a los apoyos; por sí mismo, no constituye una evaluación de sus efectos sociales o ambientales.

Otro referente es el Estado de México, donde opera el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos. Sus reglas publicadas el 27 de enero de 2026 contemplan recursos económicos y acompañamiento técnico para personas propietarias o poseedoras de superficies forestales, vinculados con acciones de conservación, protección y permanencia de la cobertura vegetal.

La convocatoria mexiquense de 2025 previó la publicación de resultados, contratos de adhesión y verificación de actividades. Para los supuestos de pago en dos ministraciones, estableció que el pago final procedería después del informe correspondiente y la verificación de los trabajos. Este diseño relaciona el financiamiento con compromisos específicos y comprobación de su cumplimiento.

Ambas experiencias aportan referencias aplicables a la propuesta duranguense: apoyos dirigidos a quienes se relacionan con los terrenos forestales, identificación del proyecto, compromisos verificables y seguimiento de resultados. Su utilidad comparativa radica en esos elementos de operación, que pueden incorporarse respetando las características del Fondo Forestal Estatal y las necesidades de nuestra entidad.

La adición del artículo 69 Bis propone que el beneficio comunitario forme parte de la decisión de asignación. Su alcance comprende conservación, protección, restauración, manejo, aprovechamiento sustentable e infraestructura forestal. De esta manera, la prioridad podrá atender tanto proyectos productivos como acciones que mantengan las condiciones ambientales necesarias para el desarrollo de las regiones forestales.

El carácter directo del beneficio exige identificar una relación concreta entre el proyecto y la población destinataria. El carácter verificable exige prever evidencias de cumplimiento. Una solicitud deberá explicar qué municipios, localidades o núcleos agrarios serán beneficiados, qué necesidad atenderá y mediante qué resultados podrá comprobarse que el apoyo cumplió su propósito.

Por ejemplo, un proyecto de rehabilitación de un camino forestal en Pueblo Nuevo podría identificar los ejidos y localidades que utilizarán el tramo, las condiciones que busca mejorar y las metas de ejecución. Su justificación comunitaria se fortalecería al acreditar cómo favorecerá las actividades forestales locales y cómo participará la población beneficiaria en su seguimiento.

En un proyecto de restauración, las metas podrían referirse a la superficie atendida, las labores de mantenimiento y los resultados de supervivencia de la vegetación establecida. En uno de protección forestal, podrían relacionarse con trabajos preventivos, equipamiento o capacidades comunitarias. La verificación deberá corresponder a la naturaleza y dimensión de cada apoyo.

Esta precisión permitirá reconocer los beneficios colectivos de proyectos ejecutados por distintos sujetos elegibles. El criterio propuesto se refiere a los resultados para ejidos, comunidades y localidades, por lo que las disposiciones de operación deberán explicar cómo acreditarlos en cada modalidad, manteniendo los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que resulten aplicables.

La participación de la población beneficiaria contribuirá a que las necesidades se definan con conocimiento del territorio. Quienes habitan una localidad pueden aportar información sobre los caminos utilizados, las áreas que requieren restauración o las dificultades para proteger el bosque. Incorporar esa experiencia permitirá mejorar la pertinencia de los proyectos y facilitar su seguimiento.

La transparencia constituye el otro componente central de la propuesta. El informe anual, cuya publicación se plantea a más tardar el 31 de marzo, permitirá reunir información sobre los apoyos del ejercicio anterior y conocer su distribución territorial. La ciudadanía podrá identificar qué proyectos fueron apoyados, dónde se ejecutaron y qué avances y resultados reportaron.

Distinguir entre montos autorizados y ejercidos ayudará a comprender el desarrollo financiero de cada proyecto. Incorporar sus metas y resultados permitirá examinar también el cumplimiento material. Esta información facilitará el seguimiento comunitario y la evaluación institucional, y complementará las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que ya resulten aplicables.

La publicación deberá observar las disposiciones sobre protección de datos personales. El interés público se concentra en conocer el destino de los recursos, la ubicación de las acciones y sus resultados, con el tratamiento adecuado de la información que legalmente deba protegerse. Así se favorecerá una rendición de cuentas útil para la población.

La reforma conserva expresamente las preferencias del artículo 68, incluidas las relativas a prevención de incendios y sanidad forestal, pueblos y comunidades indígenas, forestación y reforestación. La prioridad comunitaria deberá articularse con ellas, de modo que fortalezca los objetivos sociales y ambientales que el legislador ya incorporó al sistema de apoyos.

Asimismo, se preserva lo dispuesto en el artículo 71 respecto de los ingresos obtenidos por bienes y servicios ambientales, cuya entrega corresponde directamente a quienes los proveen, con la reserva prevista para los costos de operación. Esta salvaguarda mantiene la relación entre la generación del servicio ambiental y el beneficio económico reconocido por la ley.

La iniciativa también respeta los destinos específicos de las fuentes de financiamiento. Los recursos sujetos a convenios, programas o condiciones de aportación deberán aplicarse conforme a sus reglas. La prioridad propuesta operará dentro de esos márgenes y de la disponibilidad presupuestaria y financiera del Fondo, preservando la legalidad de su ejercicio.

La relación con las leyes de hacienda estatal y municipal se mantiene en el ámbito de la programación y aplicación legal de los recursos. La propuesta actúa sobre los apoyos del Fondo y deja intactos los elementos de las contribuciones existentes. Su alcance es mejorar la orientación comunitaria del financiamiento forestal disponible, sin establecer una devolución automática de impuestos.

Este diseño permite atender de manera gradual la aspiración de que las regiones forestales reciban beneficios públicos relacionados con su contribución al desarrollo de Durango. La prioridad territorial constituye una herramienta para orientar decisiones de apoyo; su efectividad dependerá de la disponibilidad de recursos, la calidad de los proyectos y la aplicación verificable de los criterios establecidos.

En materia presupuestaria, la reforma utiliza la estructura institucional existente para asignar apoyos y publicar información. Las adecuaciones operativas deberán valorar los recursos necesarios para

identificar beneficios, dar seguimiento a metas e integrar el informe anual. Esa valoración permitirá determinar las condiciones administrativas y financieras requeridas para cumplir las nuevas obligaciones.

El artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios exige incorporar en el dictamen una estimación del impacto presupuestario antes de someter el proyecto a votación del Pleno. En consecuencia, la propuesta deberá acompañarse de esa estimación y ejecutarse bajo el principio de balance presupuestario sostenible.

El régimen transitorio concede noventa días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias y operativas, previa opinión del Consejo Estatal Forestal y de Suelos. Este plazo permitirá definir la acreditación de beneficios, los mecanismos de participación y la información necesaria para el seguimiento, dentro de las atribuciones de las instancias responsables.

Por lo anteriormente expuesto, y en congruencia con los principios de desarrollo sustentable, bienestar comunitario, transparencia y rendición de cuentas, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO** por el que se adiciona el artículo 69 Bis a la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de beneficio comunitario de los apoyos forestales, a fin de dar prioridad a los proyectos que generen beneficios directos y verificables para ejidos, comunidades y localidades de las regiones forestales del Estado, fortalecer la participación de la población beneficiaria y establecer mecanismos de información y seguimiento sobre la aplicación de los recursos del Fondo Forestal Estatal.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 69 BIS. En la asignación de los apoyos del Fondo Forestal Estatal, entre los proyectos que cumplan los requisitos aplicables, se dará prioridad a aquellos que generen beneficios directos y verificables para ejidos, comunidades y localidades de las regiones forestales del Estado, mediante acciones de conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como de mejoramiento de la infraestructura forestal.

Las disposiciones de operación del Fondo deberán establecer criterios objetivos y públicos para acreditar dichos beneficios. Los proyectos deberán identificar los municipios, localidades o núcleos agrarios beneficiados, establecer metas verificables y prever mecanismos de participación de la población beneficiaria en la identificación de necesidades y el seguimiento de las acciones, respetando sus formas de organización.

La Secretaría, en coordinación con las instancias competentes para la operación del Fondo, publicará en su portal institucional, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe del ejercicio fiscal anterior que identifique los proyectos apoyados, su ubicación, los montos autorizados y ejercidos, así como sus avances y resultados, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La aplicación de este artículo se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Fondo y respetará las preferencias establecidas en el artículo 68, los destinos específicos de las fuentes de financiamiento y lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado y las instancias competentes para la operación del Fondo Forestal Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y operativas necesarias para su cumplimiento, previa opinión del Consejo Estatal Forestal y de Suelos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DURANGO, DGO. A 26 DE OCTUBRE DE 2026

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS Y UN 52 TER A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE JÓVENES EMPRENDEDORES INDÍGENAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NUÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **"COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION"**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE JOVENES EMPRENDEDORES INDIGENAS**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo económico de una entidad federativa no puede medirse exclusivamente por la llegada de inversiones, la construcción de infraestructura o el crecimiento de determinados sectores empresariales. También debe evaluarse por la capacidad de sus habitantes para generar ingresos

propios, emprender actividades productivas, acceder a oportunidades de financiamiento y mejorar las condiciones de vida de sus familias.

En Durango, esta responsabilidad adquiere una relevancia particular cuando hablamos de los pueblos y comunidades indígenas, cuyos integrantes contribuyen al desarrollo social, cultural y económico mediante actividades agrícolas, ganaderas, artesanales, comerciales, forestales y de aprovechamiento sustentable de los recursos de sus territorios.

Sin embargo, las juventudes indígenas que desean emprender enfrentan obstáculos que pueden limitar sus posibilidades de convertir una idea productiva en un negocio sostenible. Entre ellos se encuentran la falta de capital inicial, las dificultades para acreditar ingresos, la ausencia de garantías tradicionales, la distancia respecto de las instituciones financieras, las limitaciones de conectividad y la insuficiencia de asesoría empresarial adaptada a sus condiciones territoriales y culturales.

Por ello, resulta necesario avanzar hacia una política económica que reconozca estas circunstancias y establezca mecanismos específicos para que las juventudes indígenas puedan acceder, en condiciones equitativas, a las herramientas que necesitan para desarrollar sus proyectos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas representan una parte fundamental de la estructura productiva de México. Son espacios de autoempleo, generación de ingresos, prestación de servicios, comercialización de productos y creación de oportunidades laborales.

De acuerdo con los resultados definitivos de los Censos Económicos 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país se contabilizaron 5 millones 468 mil 180 unidades económicas del sector privado y empresas paraestatales. De estas, el 95.4 % correspondió a micro establecimientos y el 4.5 % a pequeñas y medianas empresas, con diferencias de redondeo en los porcentajes publicados.

Estas cifras permiten dimensionar dos realidades. Por una parte, los negocios de menor tamaño tienen una participación significativa en la economía nacional. Por otra, Durango cuenta con una población indígena cuya diversidad cultural, lingüística y territorial debe ser considerada en el diseño de las políticas públicas.

No obstante, debe precisarse que las estadísticas disponibles citadas no identifican por sí mismas cuántas MIPYMES son propiedad de jóvenes indígenas ni cuánto financiamiento reciben. Por ello,

también es necesario que las autoridades estatales desarrollen indicadores específicos para conocer la situación de este sector y evaluar los resultados de los programas que se implementen.

El Censo de Población y Vivienda 2020 registró 47 mil 242 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena en Durango, equivalentes al 2.7 % de la población estatal. Asimismo, los datos difundidos con base en el mismo censo identificaron a 58 mil 286 personas como población indígena en la entidad, utilizando un criterio de identificación distinto del exclusivamente lingüístico.

Detrás de estas cifras existen comunidades con una importante riqueza cultural y productiva. En regiones como El Mezquital y la zona serrana, las juventudes pueden contribuir al desarrollo de proyectos relacionados con la transformación de productos del campo, la elaboración y comercialización de artesanías, la producción agropecuaria, el turismo comunitario, los servicios locales, las tecnologías digitales y otras actividades compatibles con las decisiones de sus comunidades.

Sin embargo, tener una idea de negocio no significa contar con las condiciones necesarias para materializarla. Un joven puede conocer las técnicas tradicionales para elaborar un producto, disponer de conocimientos agrícolas o identificar una oportunidad comercial y, aun así, carecer del dinero necesario para adquirir herramientas, materia prima, equipo, transporte o infraestructura básica.

En ocasiones, las instituciones financieras solicitan historiales crediticios, comprobantes de ingresos, garantías o documentos que las personas que comienzan una actividad económica no están en condiciones de presentar. A ello pueden sumarse las distancias geográficas, las barreras lingüísticas y la falta de información accesible sobre los programas públicos.

En consecuencia, una política de financiamiento que trate a todas las personas exactamente de la misma manera, sin atender las barreras que enfrentan determinados grupos, puede resultar insuficiente para alcanzar una igualdad efectiva de oportunidades.

Por ello, esta iniciativa propone reconocer expresamente a las juventudes indígenas emprendedoras como un grupo prioritario en el diseño y ejecución de los instrumentos estatales de financiamiento productivo.

El acceso al financiamiento debe entenderse como una herramienta para impulsar la autonomía económica, la creación de empleos y la permanencia de las juventudes en sus comunidades cuando así lo decidan libremente.

Un crédito productivo en condiciones adecuadas puede permitir que una joven indígena adquiera maquinaria para elaborar artesanías; que un joven de una comunidad serrana mejore su unidad de producción agrícola; que un grupo de emprendedores comercialice productos regionales o que una iniciativa de turismo comunitario cuente con equipo, capacitación y canales de venta.

Por ello, la propuesta no se limita a solicitar que se otorguen créditos. Plantea una estrategia integral que contemple:

- Fondos públicos y programas de financiamiento con prioridad para proyectos productivos de juventudes indígenas.
- Microcréditos y esquemas de garantías que consideren las condiciones económicas de quienes inician un negocio.
- Capacitación en administración, contabilidad, comercialización, transformación de productos y herramientas digitales.
- Asistencia técnica para formular proyectos viables y cumplir con las obligaciones legales y fiscales aplicables.
- Acompañamiento para acceder a mercados regionales, estatales y nacionales.
- Mecanismos de seguimiento, transparencia y evaluación de los recursos públicos destinados a estos fines.

La prioridad propuesta no debe traducirse en endeudamiento indiscriminado ni en la obligación de asumir créditos que no correspondan a la capacidad de pago de las personas beneficiarias. Debe construirse sobre criterios públicos, evaluación proporcional del riesgo, información clara y condiciones financieras responsables.

En octubre de 2026 se difundió una propuesta federal para considerar a las juventudes emprendedoras como grupo prioritario en el acceso a financiamiento para las MIPYMES, mediante reformas a la legislación federal correspondiente. La información publicada el 25 de octubre de 2026 reportó que la iniciativa había sido turnada a comisiones para su análisis.

Este antecedente constituye una referencia útil para el debate legislativo; sin embargo, no debe confundirse con una reforma federal ya aprobada ni con una disposición que automáticamente modifique la legislación estatal.

En el ámbito de Durango, la norma que corresponde analizar para esta propuesta es la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, cuyo texto vigente incorpora objetivos relacionados con la cultura emprendedora, el financiamiento y la promoción de actividades empresariales.

La reforma estatal debe atender una necesidad específica: que el acceso al financiamiento productivo reconozca expresamente las condiciones de las juventudes indígenas emprendedoras y que dicha prioridad se traduzca en instrumentos concretos, medibles y transparentes.

La propuesta también debe articularse con la legislación estatal en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como con las disposiciones presupuestarias y de disciplina financiera aplicables. De esta manera, el reconocimiento legal podrá acompañarse de programas operativos y recursos sujetos a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA ARTÍCULO 52 BIS Y 52 TER A LA LEY DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 52 bis. - La Secretaria de Desarrollo Económico, promoverá el diseño y la implementación de instrumentos de apoyo para las juventudes indígenas emprendedoras, que podrán comprender:

I. Fondos públicos de financiamiento productivo y esquemas de microcrédito, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables.

II. Mecanismos de garantías, garantías solidarias u otros instrumentos legalmente procedentes que faciliten el acceso al crédito, sin imponer cargas desproporcionadas a las personas beneficiarias.

III. Asesoría técnica para la formulación, evaluación, puesta en marcha y consolidación de proyectos productivos.

IV. Medidas de accesibilidad lingüística y territorial que faciliten la difusión de las convocatorias, la presentación de solicitudes y el seguimiento de los apoyos.

V. Los instrumentos deberán contar con reglas de operación o lineamientos que establezcan requisitos, criterios de selección, montos, plazos, obligaciones de las personas beneficiarias y mecanismos de evaluación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Articulo 52 ter. - En el diseño y ejecución de los programas previstos en los artículos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá considerar a las juventudes indígenas emprendedoras como grupo prioritario, mediante criterios objetivos, públicos y verificables.

Para tal efecto, deberá:

I. Establecer criterios de priorización que consideren las barreras de acceso al financiamiento, las condiciones de marginación territorial y las características de los proyectos productivos.

II. Procurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con especial atención a las barreras que enfrentan las mujeres jóvenes indígenas.

III. Facilitar el acceso a la información y a los procedimientos de solicitud, considerando las condiciones lingüísticas, geográficas y tecnológicas de las comunidades.

IV. Publicar, en los términos de la legislación de transparencia y protección de datos personales, información estadística sobre los recursos asignados y ejercidos, el número de proyectos apoyados, su distribución territorial y los resultados obtenidos.

V. Establecer indicadores de desempeño que permitan evaluar el acceso efectivo al financiamiento, la continuidad de los proyectos productivos y la generación o conservación de empleos.

VI. Prevenir el uso discrecional de los recursos públicos y establecer mecanismos de supervisión, comprobación y rendición de cuentas.

La prioridad prevista en este artículo no eximirá a las personas beneficiarias del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables ni implicará el otorgamiento automático de créditos o apoyos, los cuales estarán sujetos a las reglas, requisitos y procedimientos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. – El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Económico, realizara las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente decreto en un plazo no mayor de 90 días hábiles a la expedición del presente.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES **HECTOR HERRERA NUÑEZ**

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE **NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ**

FLORA LEAL MENDEZ **JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO **DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**

OTNIEL GARCÍA NAVARRO **CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, IVÁN SOTO MENDÍA, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PODER JUDICIAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, IVÁN SOTO MENDÍA, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA** y **ANA MARÍA DURÓN PÉREZ,** integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **organización interna del Poder Judicial**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que, con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024, inició una etapa nueva en la vida democrática del país al establecer la elección popular, libre, directa y secreta de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación, depositando en la ciudadanía mexicana.

SEGUNDO. Que, la experiencia del Proceso Electoral Judicial de 2025, permitió identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático, por lo que el Ejecutivo Federal, presentó ante el Congreso de la Unión el 19 de mayo de 2026, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial. La cual, entre otras cuestiones, contempla el desplazamiento de la siguiente elección judicial al primer domingo de junio de 2028 y el fortalecimiento de los Comités de Evaluación.

TERCERO. Que, la reforma constitucional referida en el punto inmediato anterior, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 02 de junio de 2026, entrando en vigor al día siguiente, constituyendo así, derecho constitucional vigente, que busca profundizar y perfeccionar el modelo democrático de integración del Poder Judicial.

CUARTO. Que, en lo que respecta a las entidades federativas, la Carta Magna prevé en su texto vigente que, las propuestas de candidaturas y elección de las magistraturas y las personas juzgadoras integrantes de los Poderes Judiciales Locales, se sujetarán, entre otras cuestiones, a las bases, etapas, procedimientos, requisitos y demás disposiciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que, el artículo transitorio octavo del Decreto publicado el 02 de junio de 2026, establece que las entidades federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, homologando así, las Constituciones Locales con la Constitución Federal. Aunado a lo anterior, se dispone que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales, deberán concluir en la elección federal del año 2028.

SEXTO. Que, en ese sentido, el Estado de Durango debe armonizar su legislación con el nuevo diseño constitucional federal, a efecto de garantizar la homogeneidad normativa, la certeza jurídica para las personas aspirantes, las autoridades electorales y la ciudadanía, así como la correcta implementación del modelo de justicia democrática en el ámbito local.

SÉPTIMO. Que, con la armonización del marco normativo en el Estado, se busca que las y los duranguenses ejerzan plenamente su derecho a elegir a quienes impartirán justicia en condiciones de certeza, legalidad, imparcialidad y paridad de género, bajo las mismas reglas que rigen para el Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el contenido del artículo 59; artículo 82, 107 108, 124, 125, 129 bis y 175, y se reforma la denominación de la sección cuarta, del capítulo sexto, del título cuarto todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- …

I. a IV. …

V. …

La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local** y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

ARTÍCULO 82.- ----------

I a V.----------

VI.- ----------

I.- a II.----------

III.- Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Laboral Burocrático, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, Tribunal de Justicia Laboral y las personas Comisionadas Órgano de Administración del Poder Judicial;**

IV a VII.- ----------

ARTÍCULO 107.- …

…

Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración el Poder Judicial**, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

ARTÍCULO 108.- ----------

El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere **este artículo**.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. Previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, el Órgano de Administración del Poder Judicial, deberá hacer del conocimiento los cargos sujetos a elección y, en su caso la especialización por materia.

II. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a más tardar el día treinta de abril** del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.**

III. ----------

a) ----------

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

c) **Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y**

se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.

Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.

d) Ajustados los listados, los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria que emita el Congreso del Estado** a efecto de que organice el proceso electivo.

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección, **las autoridades electorales no podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones, **con excepción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial quienes lo harán el día 18 de agosto ante la Comisión Permanente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, dos personas; **debiendo observar en todo caso la paridad de género.**

Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará dos personas por mayoría de ocho votos, **debiendo observar en todo caso la paridad de género.**

SECCIÓN CUARTA

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 124.- ----------

Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, **así como, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial**; y las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 125.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, **por las dos terceras partes de sus integrantes presentes** del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta.

I a V.----------

ARTÍCULO 129 BIS.- ----------

Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente coordinándose con la Universidad Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

a) -b)----------

ARTÍCULO 175.- ----------

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 Bis, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025 así como las vacantes correspondientes se elegirán sin excepción en la elección judicial local del año 2028, conforme a lo previsto en este decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año 2027 permanecerán en funcionas hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas juzgadoras que resulten electas en la elección judicial de 2028 tomarán protesta el 1 de septiembre del año 2028 ante el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo que no exceda de 60 días, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En lo relativo a lo establecido en el artículo 129 bis del presente Decreto, y en términos de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 95/2025 y su acumulada 102/2025, en sesión pública de fecha 23 de marzo de 2026, las personas que actualmente ocupan las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, continuarán en sus cargos hasta la conclusión de los períodos para los cuales fueron electos; y será a partir de los procesos electorales siguientes, en los que se ajustarán los períodos por los que contenderán las personas que busquen ser electos en estos cargos, así como los períodos de duración de la presidencia de dicho órgano.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de octubre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, IVÁN SOTO MENDÍA, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, IVÁN SOTO MENDÍA, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA** y **ANA MARÍA DURÓN PÉREZ,** integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de **elección de integrantes del Poder Judicial**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que, con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024, inició una etapa nueva en la vida democrática del país al establecer la elección popular, libre, directa y secreta de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación, depositando en la ciudadanía mexicana.

SEGUNDO. Que, la experiencia del Proceso Electoral Judicial de 2025, permitió identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático, por lo que el Ejecutivo Federal, presentó ante el Congreso de la Unión el 19 de mayo de 2026, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial. La cual, entre otras cuestiones, contempla el desplazamiento de la siguiente elección judicial al primer domingo de junio de 2028 y el fortalecimiento de los Comités de Evaluación.

TERCERO. Que, la reforma constitucional referida en el punto inmediato anterior, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 02 de junio de 2026, entrando en vigor al día siguiente, constituyendo así, derecho constitucional vigente, que busca profundizar y perfeccionar el modelo democrático de integración del Poder Judicial.

CUARTO. Que, en lo que respecta a las entidades federativas, la Carta Magna prevé en su texto vigente que, las propuestas de candidaturas y elección de las magistraturas y las personas juzgadoras integrantes de los Poderes Judiciales Locales, se sujetarán, entre otras cuestiones, a las bases, etapas, procedimientos, requisitos y demás disposiciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que, el artículo transitorio octavo del Decreto publicado el 02 de junio de 2026, establece que las entidades federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, homologando así, las Constituciones Locales con la Constitución Federal. Aunado a lo anterior, se dispone que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales, deberán concluir en la elección federal del año 2028.

SEXTO. Que, en ese sentido, el Estado de Durango debe armonizar su legislación con el nuevo diseño constitucional federal, a efecto de garantizar la homogeneidad normativa, la certeza jurídica para las personas aspirantes, las autoridades electorales y la ciudadanía, así como la correcta implementación del modelo de justicia democrática en el ámbito local.

SÉPTIMO. Que, con la armonización del marco normativo en el Estado, se busca que las y los duranguenses ejerzan plenamente su derecho a elegir a quienes impartirán justicia en condiciones de certeza, legalidad, imparcialidad y paridad de género, bajo las mismas reglas que rigen para el Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO. Que, la presente iniciativa, busca optimizar y fortalecer la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con la finalidad de modificar los plazos y obligaciones necesarias para la publicación de la convocatoria, alineándolos con el marco normativo y busca clarificar las responsabilidades del Órgano de Administración del Poder Judicial respecto a la información que proporciona.

NOVENO. Que, se propone la modificación referente a la integración de los Comités de Evaluación de cada Poder, pasando de tres a cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, observando en todo momento la paridad de género, y se establece que cada Comité elegirá entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.

DÉCIMO. Que, se crea una Comisión Coordinadora, integrada por las personas coordinadoras de los tres Comités, misma que tendrá la facultad de generar lineamientos uniformes sobre procedimientos, criterios de evaluación, selección y exámenes de conocimientos que deberán observar los Comités Evaluación de cada Poder.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los numerales 1 y 4 del artículo 165 BIS y el tercer párrafo del numeral 2 del artículo 165 TER; se **adiciona** un cuarto párrafo al numeral 2 del artículo 165 TER; y se **derogan** los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 165 TER de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango,** para quedar como sigue:

Artículo 165 BIS.-

1. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **en los plazos establecidos en la Constitución Local. Dicha convocatoria deberá contener** las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.**

2. …

3. …

4. Previo al plazo establecido en la Constitución Local, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, el Órgano de Administración del Poder Judicial, con la mayor anticipación posible, deberá hacer del conocimiento los cargos sujetos a elección, especialización por materia y demás información que requiera.

5. …

ARTÍCULO 165 TER. –

1. …

2. …

Los Comités de Evaluación de cada Poder, estarán conformados por **cinco** personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) a d) …

Cada Comité de Evaluación elegirá entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.

Para definir criterios uniformes y homologados, así como de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, las personas coordinadoras de los Comités de Evaluación de los tres Poderes, dentro de los cinco días posteriores a su integración, deberán conformar una Comisión Coordinadora, en la cual podrán, además de generar lineamientos sobre procedimientos y criterios de evaluación que deberán observar los Comités de Evaluación de cada Poder.

3. SE DEROGA.

4. SE DEROGA.

5. SE DEROGA.

6. SE DEROGA.

7. SE DEROGA.

8. SE DEROGA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de octubre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MARTIN VIVANCO LIRA, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, Y MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MARTIN VIVANCO LIRA, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ** y **MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA,** integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO y COORDINACIÓN POLÍTICA, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango**, en materia de **protección a servidores públicos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que, con fecha 07 de junio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto 398, expedido por la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mismo que contiene la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango, así como establecer las bases de coordinación en dicha materia, entre el Estado y los municipios, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Que, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango, construyó el andamiaje institucional del Sistema, como la información, profesionalización de los integrantes, seguridad privada, responsabilidades y delitos contra su funcionamiento, entre otros. Sobre esa base, corresponde ahora contemplar, la protección de las personas servidoras públicas de mayor exposición institucional y de aquellas que la autoridad electoral determine conforme a la ley, a fin de completar el régimen de previsión que salvaguarde la continuidad e independencia de esas funciones.

TERCERO. Que, el artículo 21 de la Carta Magna, tiene entre sus fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; por su parte, el artículo 13 de la Constitución Local reconoce el derecho a la seguridad personal y atribuye al Estado esa función. En ese sentido, proteger a quienes ejercen los cargos de mayor densidad operativa no es un privilegio personal, es una condición para que el Estado pueda decidir con libertad, previniendo malas prácticas en contra del funcionariado público que garantiza la seguridad de las y los duranguenses.

CUARTO. Que, en relación con lo anterior, se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango, mismas que prevén que durante el encargo, la protección es una función ordinaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual forma parte del mínimo institucional para que la persona servidora pública ejerza el cargo sin que la amenaza a su vida o integridad condicione las decisiones del Estado.

Después del encargo, la protección es una función excepcional, se sujeta a la evaluación del riesgo y a la disponibilidad presupuestal, con ello se busca evitar la desprotección abrupta de dispositivos de seguridad a cargo del erario público.

QUINTO. Que, en ese orden de ideas, se identifica un catálogo de personas funcionarias públicas, tales como la persona Titular del Ejecutivo, así como las personas Titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General así como sus vicefiscalías, entre otras. Asimismo, se prevé el supuesto de las personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley, para articularizar la fuerza pública estatal con las medidas de protección que correspondan en materia electoral, sin invadir la competencia de esa autoridad. Dicha protección, será extensiva a la familia directa de la persona servidora pública, ya que rara vez la intimidación se limita a la persona titular.

SEXTO. Que, en la presente iniciativa se prevén los plazos posteriores al encargo con un máximo, y son proporcionales al nivel del cargo y al tiempo efectivo del ejercicio. El término y la cantidad de elementos pueden prorrogarse o modificarse a juicio de la persona Titular del Poder Ejecutivo, previa

opinión del Secretario de Seguridad Pública y de la persona interesada. Esa cláusula permitirá ajustar el dispositivo a la evolución real del riesgo y al presupuesto disponible.

Que, por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, denominado "DE LA PROTECCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS", mismo que contiene el CAPÍTULO ÚNICO denominado "DISPOSICIONES GENERALES", así como los artículos 183 y 184 a la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango**, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROTECCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183. La Secretaría brindará protección a personas servidoras públicas en situación de riesgo y a quienes determine la autoridad electoral. Durante el encargo será considerada una función ordinaria; después del encargo será considerada una función excepcional, con evaluación de riesgo y disponibilidad presupuestal.

Artículo 184. La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: persona Titular del Ejecutivo; persona Titular de la Secretaría General; la persona Titular de la Fiscalía; la persona Titular de la Vicefiscalía General; la persona Titular de la Vicefiscalía de Procedimientos Penales; la persona Titular de la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación; la persona Titular de la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos; la persona Titular de la Vicefiscalía de la Zona I; la persona Titular de la

Vicefiscalía de la Zona II; la persona Titular de la Coordinación General de Ministerios Públicos; la persona Titular de la Secretaría; la persona Titular de la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Seguridad; la persona Titular del Sistema Penitenciario Estatal; la persona Titular de la Subsecretaría de Prevención Social y Participación Ciudadana; la persona Titular de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la persona Titular de la Comisaría General de la Policía Estatal; la persona Titular de la Comisaría Jefe de la Policía Estatal; la persona Titular de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía; asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente:

I. A la persona Titular del Ejecutivo, por 6 (seis) años;

II. A la persona Titular de la Secretaría General, a la persona Titular de la Fiscalía General y a la persona Titular de la Secretaría, cuando duren en funciones más de 3 (tres) años les corresponderá hasta 3 (tres) años; cuando el término sea menor a 3 (tres) años, les corresponderá hasta 2 (dos) años;

III. A las personas Titulares de las Vicefiscales y Subsecretarías referidas cuando duren en funciones más de 3 (tres) años les corresponderá hasta 2 (dos) años, cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 1 (un) año;

IV. A los demás enumerados en el primer párrafo del presente artículo les corresponderá hasta 1 (un) año.

La cantidad de elementos designados originalmente para dicho encargo, seguirán mientras dure dicho periodo mencionado en las fracciones anteriormente descritas; el término y cantidad de los elementos podrá ser prorrogable o modificado a juicio del gobernador, previa opinión por escrito del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público interesado. La Policía dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de octubre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. MARTIN VIVANCO LIRA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto: presentada por las y los Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, integrantes de la Comisión de Justica, de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango; **por lo que se reforma el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 21 de septiembre de 2022 la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto 208 publicado en el Periódico Oficial No. 81 de fecha 09 de octubre de 2022, el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango.

II. No obstante, con fecha 01 de diciembre de 2022 este Congreso fue notificado de la sentencia de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022 misma que fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalando como acto reclamado el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango, dado que se consideraba que tal reforma transgrede el derecho humano de consulta previa de las personas con discapacidad.

III. La Corte resolvió declarar la invalidez del artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango, adicionado mediante el Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el día nueve de octubre de dos mil veintidós.

IV. Así mismo, se señaló de forma expresa que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos a este H. Congreso del Estado de Durango, refiriendo que, dentro de dicho plazo, previo desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, este Congreso debería legislar en los términos precisados en esa sentencia.

V. Por lo que, al entrar al estudio de la sentencia en la que se ordenó al Congreso del Estado, la obligación de desarrollar la consulta a personas con discapacidad y posteriormente emitir la regulación que corresponda con base en los resultados de dicha consulta.

VI. Ahora bien, el 13 de agosto del año 2025 la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, aprobó el Acuerdo para realiza la consulta a personas

con discapacidad en materia de discapacidad “hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos”, donde se consultó la acción de inconstitucionalidad número 156/2022 y su acumulada 158/2022 de escritura en braille.

VII. Las mesas de consulta se realizaron el 25 de agosto de 2025 en la ciudad de Durango, Dgo. y el 27 de agosto de 2025 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo. En las mesas de consulta se tomó nota de las aportaciones realizadas por las asociaciones, personas con discapacidad, familiar y/o cuidador quienes coincidieron en las propuestas.

VIII. En ese sentido, en fecha 10 de septiembre de 2026 los integrantes de la Comisión de Justicia proponen la reforma que busque salvaguardar de manera efectiva, plena y progresiva los derechos de las personas con discapacidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La iniciativa formulada responde de forma directa a la demanda social expresada por las personas con discapacidad visual y las organizaciones civiles durante las mesas de trabajo de la consulta pública. El núcleo sustantivo de la motivación legislativa se fundamenta en los siguientes ejes:

I. **Sustitución de la Facultad Potestativa por un Mandato Imperativo:** En la legislación anterior (Decreto 208), la redacción utilizaba la locución verbal 'se podrá', lo cual supeditaba la expedición del testamento en sistema Braille a una mera facultad discrecional o de voluntad notarial. La reforma modifica este término por la expresión impositiva 'se deberá', transformándolo en un mandato legal coercible y estricto siempre que el testador lo solicite.

II. **Garantía de Autonomía y Capacidad Jurídica Plena:** Conforme a las aportaciones de la Asociación Amigos con Discapacidad Visual de Durango y el Comité Técnico de Monitoreo de la CEDH, la disponibilidad obligatoria del testamento en sistema Braille asegura que la persona con discapacidad visual compruebe por sí misma la fidelidad de sus disposiciones de última voluntad, sin depender de intermediarios o lecturas de terceros que vulneren su privacidad.

III. **Certeza y Seguridad Jurídica en la Fe Pública Notarial:** Se fortalece la función notarial al establecer con claridad que la versión en Braille coexistirá con la versión redactada en idioma castellano, otorgando plena validez formal y previniendo cualquier causa de nulidad o discriminación institucional.

SEGUNDA.- De conformidad con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, las normas relativas a los derechos humanos se interpretan favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona). Los preceptos aplicables en la cúspide normativa son:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): Artículo 1º (prohibición de la discriminación motivada por discapacidad; obligación estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad); Artículo 4º (principio de igualdad y desarrollo) y Artículo 26 (planeación democrática e inclusiva).
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD): Tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano con rango constitucional que mandata:

Artículo 4, Párrafo 3; Obligación de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad en la elaboración y aplicación de legislación para hacer efectiva la Convención.

Artículo 9 (Accesibilidad); Garantía de acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, la información, las comunicaciones y los servicios públicos y notariales.

Artículo 12 (Igual Reconocimiento ante la Ley); Reconocimiento de la capacidad jurídica plena en todos los aspectos de la vida, exigiendo salvaguardas efectivas para el ejercicio autónomo de la voluntad.

Artículo 21 (Libertad de Expresión y Acceso a la Información); Facilitación de información pública en formatos accesibles y tecnologías adecuadas, reconociendo expresamente el sistema de escritura Braille.

TERCERA.- Esta Comisión Dictaminadora sostiene que, en el marco del sistema federal mexicano y con arreglo al principio de supremacía constitucional, las **Leyes Generales** expedidas por el Congreso de la Unión operan como ordenamientos marco encargados de distribuir competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. De conformidad con los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dichas normas generales imponen obligaciones de exigibilidad directa y homogénea en todo el territorio nacional, fijando las bases mínimas indisponibles a las que deben sujetarse las legislaciones locales.

En tal virtud, la facultad conferida a este Congreso local por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para legislar en materia sustantiva civil y registral debe ejercerse en estrecha concordancia con las leyes generales aprobadas por el Congreso de la Unión. De este modo, la función notarial y las reglas para la emisión de actos solemnes —como el otorgamiento de testamentos— no pueden interpretarse de manera aislada ni mantenerse con márgenes de discrecionalidad que contravengan las normas generales de protección a los derechos humanos.

Dentro de esta categoría normativa resalta de manera preponderante la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, cuyos preceptos fundamentales tutelan la igualdad sustantiva y vinculan imperativamente a las autoridades del Estado de Durango en los siguientes términos:

Artículo 3 (Principios Rectores); Establece la obligación de observar de manera transversal y obligatoria los principios de **equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad y respeto a la dignidad inherente** en toda actuación pública o normativa concerniente a las personas con discapacidad.

Artículo 5 (Obligaciones Institucionales); Dispone el deber irrenunciable de los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole que resulten necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, eliminando cualquier disposición reglamentaria o práctica notarial que genere exclusión.

Artículo 9 (Garantía de Accesibilidad en Trámites y Servicios Oficiales); Concreta la obligación pública de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la infraestructura, la información, las comunicaciones y, de manera sustantiva, a los **servicios y trámites oficiales de carácter público, jurídico y civil**. Esto comprende la exigencia de adecuar los protocolos y documentos oficiales a los formatos accesibles que requiera la población.

Artículo 10 (Reconocimiento Pleno de la Capacidad Jurídica); Consagra el derecho al ejercicio autónomo de la capacidad jurídica y a la toma de decisiones con apoyos en todos los actos de la vida civil. Vincula directamente a las instancias y fedatarios encargados de dar fe pública a garantizar que el consentimiento del otorgante se exprese sin barreras que condicionen o subordinen su libre voluntad.

Artículo 11 (Remoción de Barreras Normativas e Institucionales); Mandata a las Entidades Federativas a adecuar sus ordenamientos legales locales y sus procedimientos civiles para erradicar cualquier obstáculo formal, procedimental o de infraestructura que restrinja el acceso a los actos de fe pública e instrumentos notariales en condiciones de equidad e independencia.

Artículo 20 (Reconocimiento del Sistema Braille como Formato Accesible de Comunicación); Determina expresamente que el Estado debe fomentar, garantizar y respaldar el uso del **sistema de escritura Braille**, así como de otros medios y formatos accesibles de comunicación, reconociendo al Braille como un pilar indispensable para garantizar la autonomía informativa, el secreto del testamento, la privacidad y la seguridad jurídica de las personas con discapacidad visual.

CUARTA.- La iniciativa tiene por objeto garantizar el ejercicio autónomo de la voluntad, la accesibilidad universal y el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad visual en la expedición de actos solemnes. Para ello, propone la reforma al párrafo segundo del artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango, sustituyendo el término potestativo "se podrá" por la locución imperativa "se deberá", eliminando la discrecionalidad notarial y estableciendo la obligación vinculante de elaborar e incorporar la versión del testamento en escritura Braille siempre que el testador así lo disponga.

En ella se establecen los requisitos y salvaguardas para garantizar que la expedición del instrumento en sistema Braille se realice a la par de la versión en castellano, asegurando la privacidad, certeza jurídica e igualdad sustantiva del otorgante

Respondiendo de manera directa a los consensos alcanzados durante las mesas de consulta pública celebradas los días 25 y 27 de agosto de 2025 en las ciudades de Durango y Gómez Palacio, donde personas con discapacidad visual y asociaciones civiles demandaron que la emisión de instrumentos notariales accesibles constituya un mandato legal coercible y no una mera disposición optativa.

Respondiendo al estricto acatamiento al principio de consulta previa, libre, informada y accesible a las personas con discapacidad conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se desahogaron las **mesas de consulta pública los días 25 y 27 de agosto de 2025**

en las ciudades de Durango y Gómez Palacio, Estado de Durango, con la participación directa de personas con discapacidad visual, colectivos y asociaciones civiles de la entidad.
De dicho ejercicio participativo derivó un **consenso claro y categórico**: la demanda imperativa de que la emisión de documentos e instrumentos notariales en formatos accesibles **supere el esquema de disposición optativa o discrecional** para la función notarial y se constituya como un **mandato legal coercible, exigible y vinculante**, indispensable para el ejercicio efectivo de la autonomía y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad visual.
En este contexto, se precisa que, aun cuando en las intervenciones recabadas no se plasmaron menciones expresas o nominales sobre el sistema **Braille**, la totalidad de las opiniones y aportaciones registradas coincidieron de manera unánime en respaldar la **accesibilidad universal, los ajustes razonables y la erradicación de barreras comunicacionales** en los servicios notariales.

Se precisa que la reforma se fundamenta en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 9, 12 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, garantizando la no discriminación y el derecho a la información en formatos accesibles, se describe a detalle el cumplimiento de las etapas del proceso consultivo coordinado por la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

Así mismo, esta Comisión Dictaminadora concluye que el presente dictamen da estricto y riguroso cumplimiento al mandato constitucional derivado de la ejecutoria dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022. Al haber desahogado un proceso de consulta previa, abierta, informada, accesible y con perspectiva de derechos humanos a las personas con discapacidad visual y sus organizaciones representativas.

Por lo que se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1402…

Dado el caso, siempre y cuando el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se **deberá** realizar testamento en escritura braille.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo a los 21 (veintiún) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

LECTURA A LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LOS MUNICIPIOS DE: GUADALUPE VICTORIA, VICENTE GUERRERO, GUANACEVÍ, TAMAZULA, SANTIAGO PAPASQUIARO, PUEBLO NUEVO, SANTA CLARA, NOMBRE DE DIOS, EL ORO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, MEZQUITAL, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN DIMAS, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PENÓN BLANCO, SAN JUAN DEL RÍO, CUENCAMÉ, TOPIA, CANATLÁN, NUEVO IDEAL, TEPEHUANES, RODEO, ASÍ COMO LOS QUE CONTIENEN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 378 APROBADO EN FECHA 24 DE MARZO DE 2026 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 27 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene reformas al Decreto número 378 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 27 de fecha 02 de abril de 2026, que contiene autorización de financiamiento a favor del municipio de San Juan del Río, Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero establece que:

ARTÍCULO 117.- . . . .

VIII. . .

> *Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado,*

contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Ahora bien, los suscritos damos cuenta que para que un financiamiento autorizado por este Congreso, su votación debe ser clara, a fin de que el ente público contratante al momento de realizar los trámites antes el banco acreditante no tenga problemas, al momento de realizar los trámites,

Además de lo anterior, es menester aclar que la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) es el organismo clave que se encarga de asistir a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria en materia de coordinación fiscal, además colabora en la política de coordinación fiscal entre la federación y las entidades federativas, así como los municipios en aspecto de ingreso, gasto y deuda ya que es un componente vital del sistema fiscal mexicano, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos; por lo que, a fin de que, esta Unidad apoye a realizar los trámites ante el Banco acreditante y el ente público contratante de financiamiento las disposiciones de los decretos aprobados por este Congreso, donde se autorizan financiamientos, deben ser claras y precisas.

En ese mismo tenor, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las entidades federativas, los municipios y demás entes públicos señalados en la Ley, en el Registro Público Único, así como la operación y funcionamiento y transparencia de la información de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma en esta mismo Reglamento, en su artículo 25, fracción II, inciso f), en el cual detalla el proceso para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos, mismo que debe cumplir la persona solicitando, resaltando la fracción antes descrita, la cual a la letra dice "La autorización de la Legislatura local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se debe adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación";

Sin embargo, es necesario mencionar que el Decreto número 378, fue aprobado en fecha 24 de marzo de 2026, mismo que en el segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo donde se hace alusión a la votación se visualiza de manera confusa el cual se expone de manera textual para mayor apreciación: "Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 24 votos que constituyen las dos

terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Por lo que, es necesario realizar la modificación al Decreto que se menciona, a fin de que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango y las instancias correspondientes ante quienes se realizan los trámites para obtener el recurso de financiamiento autorizado, deben tener una seguridad y legalidad jurídica al momento de realizar los trámites correspondientes.

El Decreto número 378, fue aprobado el 24 (veinticuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) por la LXX legislatura del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 27 de fecha 02 de abril de 2026, por lo que, los suscritos consideramos que, por lo antes expuesto, es necesario adecuar el Decreto en su segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo del Proyecto de Decreto.

Para mayor apreciación nos permitimos presentar un cuadro comparativo del artículo aprobado y la reforma que se plantea, quedando de la siguiente manera:

Decreto 378 *(Vigente)*	*Decreto 378* *(Propuesta de reforma)*
Artículo Décimo Segundo.- … *Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 24 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*	*Artículo Décimo Segundo.- …* *Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, hacemos notar que hace alusión al Decreto número 378, el cual fue aprobado por el Pleno de esta LXX Legislatura en fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 27 de fecha 02 de abril de 2026.

SEGUNDO. Con la intención de darle certeza y seguridad jurídica a la composición del Decreto en cuestión, es necesario revisar la redacción del mismo, citando el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipales, observamos que hace referencia a las disposiciones de la contratación de deuda pública, trayendo a colación la fracción segunda, la cual a la letra dice:

II. La autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado del Financiamiento;
b) El plazo máximo autorizado para el pago;
c) El destino de los recursos, de acuerdo a lo siguiente:

1. En el caso de Inversión Pública Productiva, que se especifiquen los proyectos u obras elegibles o rubro de inversión. Para efecto de lo dispuesto en el inciso (i) de la fracción XXV del artículo 2 de la Ley, quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, o

2. En el caso de Refinanciamiento, se especifiquen los Financiamientos a liquidar;

d) En su caso, la Fuente de Pago, la contratación de una Garantía de Pago o Instrumentos Derivados para el Financiamiento;
e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y
f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;[1]

[1] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n479.pdf

TERCERO. Así como se establece en la fracción que antecede al presente, la cual comprende las medidas necesarias que sirven de base para el mejor entendimiento del Decreto y que al hablar de una votación, la cual requiere del apropiado cumplimiento del mismo, determinando que es preciso realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la redacción publicada señala que: "*Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 24 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."* Sin embargo, para una mayor claridad y precisión de la composición aludida en la votación del Decreto, es puntual realizar la adecuación propuesta por los iniciadores, mismo que obedece a la siguiente: "*Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",* visualizando así la votación de una manera clara al exponerla de manera textual en el Decreto.

CUARTO. En tal virtud, los suscritos con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen, a fin de que el mismo sea elevado al Pleno y asimismo obtener su votación de manera positiva.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo, del Artículo Décimo Segundo del Decreto 378 aprobado por la LXX Legislatura en fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 27 de fecha 02 de abril de 2026, el cual contiene autorización de financiamiento a favor del municipio de San Juan del Río, Durango, para quedar como sigue.

Artículo Décimo Segundo.- . . . .

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SUCESOS" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN.

CLAUSURA DE LA SESIÓN